

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 67664

Ref. Expediente N° NC2018/0013885

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 20 de diciembre de 2018, con el N° NC2018/0013885, por MONSANTO TECHNOLOGY LLC, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “ELEMENTOS REGULADORES DE PLANTAS Y SUS USOS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2017/033832 del 22 de mayo de 2017.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 849 el 18 de enero de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 200541, notificado el 30 de abril de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0013885 el 21 de julio de 2020, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 13 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 13 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0013885 el 21 de julio de 2020, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a elementos reguladores de plantas, específicamente a moléculas de ADN útiles para modular la expresión génica en las plantas que consisten en las SEQ ID NOS: 1, 2, 4, 5 y 7, que difiere del estado de la técnica más cercano, WO2014/100009, en la secuencia específica de nucleótidos respecto a las SEQ ID NOS: 1-98 y 168-171 de este documento. Adicionalmente, está diferencia no se encuentra sugerida en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el siguiente efecto técnico: expresión espacial y temporal. La planta transformada de maíz que comprende las SEQ ID NOS: 1, 2, 4, 5 y 7 exhibe altos niveles de expresión de transgenes en embriones y endospermo de R3, 21 días después de la polinización (DAP). También se observa una alta expresión en la flor, las anteras y las hojas en la etapa VT. La expresión en la hoja aumenta desde la etapa V4 a V7, mientras que la expresión en la raíz disminuye desde la etapa V4 a V7 y luego permanece similar desde la etapa V7 a VT

Resolución N° 67664

Ref. Expediente N° NC2018/0013885

(Pág. 30, Tabla 2, Párr. 1 del capítulo descriptivo de la solicitud). Este perfil de expresión espacial y temporal único y específico de las secuencias reivindicadas son valiosas para las aplicaciones agronómicas, como por ejemplo la resistencia a herbicidas como el glifosato (Pág. 33, Ej. 4, Párr. 1 del capítulo descriptivo de la solicitud). Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 13 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2018/0013885 el 21 de julio de 2020 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “ELEMENTOS REGULADORES DE PLANTAS DERIVADOS DE *BOUTELOUA GRACILIS*”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“ELEMENTOS REGULADORES DE PLANTAS DERIVADOS DE *BOUTELOUA GRACILIS*”

Clasificación IPC: A01H 5/00, A01H 5/10, C12N 5/10, C12N 15/11, C12N 15/113, C12N 15/82

Reivindicaciones: 1 a 13 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0013885 el 21 de julio de 2020, de acuerdo con el anexo 1.

Titular: MONSANTO TECHNOLOGY LLC.

Domicilio: 800 NORTH LINDBERGH BOULEVARD, ST. LOUIS, MO 63167, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: Stanislaw FLASINSKI y Jaishree M. CHITTOOR.

Prioridad N°: 24/05/2016, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/340,656.

Solicitud internacional N°: PCT/US2017/033832

Fecha: 22 de mayo de 2017.

Vigente desde: 22 de mayo de 2017

Hasta: 22 de mayo de 2037.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.



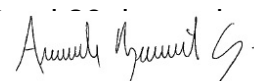
Resolución N° 67664

Ref. Expediente N° NC2018/0013885

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a MONSANTO TECHNOLOGY LLC, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
2020
Fecha: 2020.10.26
17:01:29 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 67664

Ref. Expediente N° NC2018/0013885

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Una molécula de ADN recombinante que comprende una secuencia de ADN de cualquiera de las SEQ ID NO: 1, 2, 4, 5 y 7, donde dicha secuencia está unida de forma operativa a una molécula de ADN transcribible heteróloga.
2. La molécula de ADN recombinante de la reivindicación 1, donde la secuencia de ADN comprende actividad reguladora de genes.
3. La molécula de ADN recombinante de la reivindicación 1, donde la molécula de ADN transcribible heteróloga comprende un gen de interés agronómico.
4. La molécula de ADN recombinante de la reivindicación 3, donde el gen de interés agronómico confiere tolerancia a herbicidas en las plantas.
5. La molécula de ADN recombinante de la reivindicación 3, donde el gen de interés agronómico confiere resistencia a las plagas en las plantas.
6. Un método para producir una planta transgénica, que comprende:
 - transformar una célula vegetal con la molécula de ADN recombinante de la reivindicación 1 para producir una célula vegetal transformada, y
 - regenerar dicha planta transgénica a partir de dicha célula vegetal transformada.
7. Un método para producir una célula de planta transgénica que comprende transformar una célula vegetal con la molécula de ADN recombinante de la reivindicación 1, para producir dicha célula de planta transgénica.
8. El método de la reivindicación 7, que además comprende regenerar una planta transgénica de dicha célula de planta.
9. La molécula de ADN recombinante de la reivindicación 1, donde dicha secuencia de ADN comprende SEQ ID NO: 1.
10. La molécula de ADN recombinante de la reivindicación 1, donde dicha secuencia de ADN comprende SEQ ID NO: 2.
11. La molécula de ADN recombinante de la reivindicación 1, donde dicha secuencia de ADN comprende SEQ ID NO: 4.
12. La molécula de ADN recombinante de la reivindicación 1, donde dicha secuencia de ADN comprende SEQ ID NO: 5.
13. La molécula de ADN recombinante de la reivindicación 1, donde dicha secuencia de ADN comprende SEQ ID NO: 7.